



Auto No:	071
Radicado:	05266 31 10 002 2020-00233-00
Proceso:	VERBAL – DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	WILLIAM JAVIER PARRA FORERO
Demandada:	SANDRA PATRICIA ARANGO VÉLEZ
Tema y subtemas	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Nueve de febrero de dos mil veintiuno

Procede esta Judicatura a resolver la solicitud de DESISTIMIENTO del proceso VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido a través de apoderada judicial por WILLIAM JAVIER PARRA FORERO, frente a SANDRA PATRICIA ARANGO VÉLEZ.

CONSIDERACIONES

A través de memorial presentado el 05 de febrero de 2021, vía correo electrónico por la apoderada judicial del señor WILLIAM JAVIER PARRA FORERO con facultad para desistir y la demandada, SANDRA PATRICIA ARANGO VÉLEZ, quien hizo presentación personal del escrito, manifiestan que es el deseo de las partes desistir de las pretensiones de la demanda, a la luz del artículo 314 del Código General del Proceso.

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso que la parte

“demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)

Señala, además, que:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

En el presente asunto se tiene que tanto la parte demandante como demandada, han decidido desistir de este trámite, cuya manifestación reúne

las formalidades tanto materiales como formales contempladas en los artículos 314, 315 y 316 de la citada obra.

En consideración a que el objeto del presente trámite ha desaparecido por voluntad de las partes intervinientes en la litis, se atenderá la solicitud incoada, se dará por terminado el proceso por desistimiento y no se condenará en costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

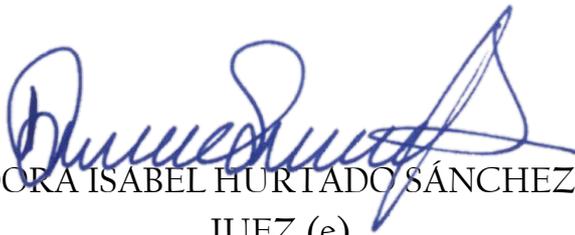
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida, a través de apoderada judicial, por WILLIAM JAVIER PARRA FORERO, frente a SANDRA PATRICIA ARANGO VÉLEZ.

SEGUNDO: Decretar, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: No hay condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO del presente proceso, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

  
DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ<sup>1</sup>  
JUEZ (e)

(p)

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°017  
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria